



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **Don Bayan Comida Empresarial, SRL, RNC** con asiento y domicilio comercial ubicado en la calle

debidamente representada por su gerente Sr. **Pedro Pablo Romero Montero**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. , con domicilio ubicado en la

República Dominicana, dirección electrónica y contra la notificación de descalificación de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), para la adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0030, el cual se contrae a la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monte Plata.

I Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monte Plata.”**

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0037-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monte Plata.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **Transparencia.**”*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0082-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0030, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0030, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0030, emitiendo el Acta Núm. 10-2022, levantada por la Lic. Aida del Carmen Hernandez Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0262-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la emisión de los actos de adjudicación del proceso de referencia. Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0030.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.20-2022, procedió a notificar a la entidad recurrente su descalificación para la adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0030, por efecto de evaluación oferta económica (Sobre B).

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la ponderación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente Recurso de Reconsideración. n

III. Pretensiones de la Recurrente: S.C.

RESULTA: Que en fecha once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el acto de alguacil marcado con el Num. 1102, instrumentado por el ministerial Jorge Luis Ayala de la Cruz, alguacil Ordinario del Tercer Colegiado de la Cámara Penal del Distrito Nacional, contentivo de notificación de Recurso de Reconsideración, promovido por la entidad comercial **Don Bayan Comida Empresarial, SRL.** P
R





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

RESULTA: Que la entidad **Don Bayan Comida Empresarial, SRL.**, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: *“Primero: Que se nos dé la oportunidad de subsanar el error material referente al cálculo del ITBIS por un 10.08% y al mismo tiempo corregir nuestra Garantía de la Oferta por ante la Entidad Aseguradora Reservas, ya que todo lo anterior es de fácil subsanación y estamos en la disponibilidad de corregirlo en tiempo hábil, sin que esto altere el cronograma de trabajo de la presente licitación; Segundo: Que sea incorporada nuestra empresa en el proceso de Referencia, INABIE-CCC-LPN-2022-0030, como Adjudicada, por haber cumplido **sustancialmente** con los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas que nos habilite a ser adjudicados luego de subsanar el error n involuntario e inducido antes señalado. (Sic)*

IV. Análisis y Ponderación de la instancia:

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.20-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la entidad comercial recurrente su descalificación para la adjudicación de lote en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030, expresando los motivos siguientes: *“Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE en el acta 293-2022 de fecha cuatro (04) de Agosto del dos mil veintidós (2022) usted resultado descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0030, (Monte Plata), su descalificación, está fundamentada en conformidad con el o los criterios siguientes : **Aplicó un ITBIS de un 10.08%, además utilizó la casilla de descuento por un 10.08%.**”*

RESULTA: Que la entidad comercial **Don Bayan Comida Empresarial, SRL.**, sostiene en su recurso que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del



✓
S.C.
Pw
RD



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monte Plata, pretendiendo eludir la obligación dispuesta por el legislador relativa al ITBIS, que acarrear su descalificación en el proceso, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

RESULTA: Que la entidad comercial recurrente argumenta en su recurso de reconsideración que se le debe dar la oportunidad de subsanar el error material involuntario cometido por esta, al momento de colocar el ITBIS a sus ofertas, pues de la simple lectura de su oferta económica y la cargada en el portal se observa una evidente discrepancia en los montos de la oferta, toda vez que contrario a lo planteado, esta aplicó un valor del ITBIS, de un 10.08% valor inferior al dispuesto en el Pliego de Condiciones Específicas y lo dispuesto por la Ley 11-92, Código Tributario, constituyendo esto un aspecto no subsanable y violatorio del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030.

RESULTA: Que, en ese sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública, emitió su opinión al respecto, expresando que ha sido de criterio constante, que haciendo una analogía o mutatis mutandi de la Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el presente caso planteado, pudiera aplicarse las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la indicada resolución, permitiendo a las instituciones, una vez agotado la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portar Transaccional, el monto de su oferta económica, cuando exista un soporte papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su

M

S.C.

PD

RA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

oferta; prevaleciendo en este caso la oferta presentada debidamente detallada, firmado y sellado por el emisor y por ende, el que puede ser evaluado por el perito, supeditado a que previo a la emisión del acto administrativo, la institución solicite formalmente a los oferentes la aclaración sobre su oferta económica, lo que en ningún modo, debe implicar un cambio de su oferta para mejorarla.

RESULTA: Que, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones INABIE, dispuso la aplicación del criterio establecido en la Comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del 2022, precedentemente dicha, para todos los oferentes de los respectivos procesos de compras actualmente en curso; así como aquellas impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que se encuentren pendientes de decisión y casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en lo adelante; siempre y cuando, el oferente presente la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en la que se haga constar la configuración de Error Humano por parte del oferente en cuestión.

RESULTA: Que, en cumplimiento al contenido a las disposiciones establecidas en el Acta Núm.0353-2022, precedentemente indicada, se procedió a notificar la misma, solicitando a su vez a la oferente recurrente, entidad comercial **Don Bayan Comida Empresarial, SRL.**, en fecha 15 de septiembre del 2022, vía su dirección electrónica.

y que ésta suministre a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0030, que nos ocupa, la Certificación de constancia de Error Humano en el Portal Transaccional, tendente a que este Comité de Compras y Contrataciones tuviera la oportunidad de evaluar y decidir el recurso de reconsideración al que se contrae la presente resolución, para lo cual, se le otorgo un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la



N
S.C.
P
RD



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

notificación supra indicada, del cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de la oferente recurrente.

RESULTA: Que, si bien es cierto, en opinión de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la referida situación debe ser tratado como error humano, en el caso que nos ocupa, la omisión de presentación de ITBIS de manera correcta en la oferta económica en el Portal Transaccional, por el cual, la recurrente alega que el INABIE, le indujo al error que no le permitió cargar su oferta económica de forma correcta; y que en dicho escenario debe prevalecer el documento sellado y firmado por el emisor, es decir, el Formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica, toda vez que este consigna el monto total de la oferta presentada; no menos cierto es, que el indicado documento, se encuentra supeditado a la entrega de la certificación emitida por dicho Órgano Rector por parte de la oferente, a quien de manera oportuna se le había notificado, como se ha dicho precedentemente.

RESULTA: Que además, en sus conclusiones la entidad recurrente sostiene en su instancia que le permitan corregir la garantía de la seriedad de la oferta emitida por la compañía aseguradora Banreservas, documento para el hipotético caso fuere objeto de ponderación, es preciso indicarle al instanciado que dicho documento no es subsanable, tal y como se infiere de la simple lectura del pliego de condiciones específicas que rige el proceso. Otro elemento alegado por la recurrente en su escrito es que figura en lugares ocupado, lo cual, no prevé el acta de adjudicación Num.293-2022 de fecha cuatro (04) de Agosto del dos mil veintidós (2022), toda vez, que la actuación de la oferente esta sancionada con la descalificación, haciendo innecesario ponderar los demás aspectos de la evaluación de sus ofertas, por lo que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien rechazar ambos argumentos por carecer de méritos legales.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones tomando en consideración los criterios esgrimidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas relativo al error humano cometidos por los usuarios del Portal Transaccional por desconocimiento o





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

cualquier otra situación, durante la realización y gestión del proceso de contratación pública, como en el presente caso, la omisión de datos, o errores de digitación al momento de transparentar el ITBIS, y con el propósito de no afectar el principio de igualdad instituido en la Ley 340-06, dispuso que el mismo se aplicara en el porvenir a todos los casos que presentaran el mismo inconveniente, pero siempre sujeto a la presentación de la **certificación de error humano expedida a tales efecto por el órgano rector**, que el incumplimiento de dicha medida por parte del oferente deja impedido a este Comité de Compras y Contrataciones de emitir un juicio favorable que pudiera variar la decisión tomada por efecto de la evaluación de la oferta económica, que trajo como resultado su descalificación del proceso.

RESULTA: Que al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: *“se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.”*

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

RESULTA: Que así mismo, ha sido criterio de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: *“la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido” por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene*

K
S.L.
P
R





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

por finalidad “evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante.”

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”** termina la cita.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

VISTA: La Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del 2020, Sobre el Protocolo a seguir en caso de errores humanos cometido por los usuarios del Portal Transaccional.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monte Plata.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **Don Bayan Comida Empresarial, SRL.**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración de fecha once (11) de agosto del 2022, interpuesto por la razón social **Don Bayan Comida Empresarial, SRL.**, contra la Comunicación INABIE-DCC-Núm.20-2022 de fecha cinco (05) de agosto del 2022, contentiva de descalificación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), para la adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030, la cual se contrae a la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monte Plata, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

Handwritten signatures and initials:
S.C.
P.W.
R.D.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración de fecha once (11) de agosto del 2022, interpuesto por la razón social, **Don Bayan Comida Empresarial, SRL.**, contra la Comunicación INABIE-DCC-Núm.20-2022 de fecha cinco (05) de agosto del 2022, contentiva de descalificación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), para la adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030, la cual se contrae a la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monte Plata, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: SE ORDENA a la dirección jurídica de la institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la recurrente, razón social **Don Bayan Comida Empresarial, SRL.**, representada por el señor **Pedro Pablo Romero Montero**, con domicilio ubicado en la Calle

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.



N
S.C.
P
D



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-548

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León

Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero

Consultor Jurídico

Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública.

